

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4153/2022/II Y SUS  
**ACUMULADOS** IVAI-REV/4154/2022/I, IVAI-  
REV/4155/2022/III y IVAI-REV/4157/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Coatzintla

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez  
Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia  
Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Coatzintla a las solicitudes de información interpuestas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con el número de folio **300545722000066, 300545722000068, 300545722000069 y 300545722000067.**

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	11

## ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de acceso a la información pública.** El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coatzintla, respecto al derrumbe del arco de Coatzintla, como es la ubicación exacta, una video grabación del derrumbe, los daños causados a particulares y la fecha y hora, respectivamente.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El seis de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficios sin número emitidos en respuesta a cada una de las cuatro solicitudes de información por el Director de Protección Civil y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Coatzintla, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición de los recursos de revisión.** En la misma data, la persona recurrente promovió los recursos de revisión señalando inconformidad con las respuestas a las primeras tres solicitudes y su agradecimiento en la respuesta a la solicitud con folio **300545722000067.**

**4. Turno de los recursos de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados sendos recursos y ordenó remitirlos a las Ponencia II, I y III respectivamente.



**5. Acuerdo de acumulación.** Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se determinó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/4154/2022/I, IVAI-REV/4155/2022/III y IVAI-REV/4157/2022/I** al diverso **IVAI-REV/4153/2022/II**.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El catorce de septiembre de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de cuatro de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**7. Cierre de instrucción.** El catorce de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto a al derrumbe del arco de Coatzintla, como es la ubicación exacta, una video grabación del derrumbe, los daños causados a particulares y la fecha y hora, respectivamente, tal como a continuación se describe:

**Solicitud folio 300545722000066**

...

*Ubicación exacta del arco de Coatzintla, que se cayó, colapsó o se derrumbó. Quiero decir, proporciónenme la dirección exacta.*

...

**Solicitud folio 300545722000068**

...

*Requiero el vídeo en que quedó grabado el momento exacto en que el arco de Coatzintla se cayó, derrumbó o colapsó.  
Requiero saber si el mismo fue captado por cámaras de seguridad pública, del ayuntamiento, por particulares (en este caso, requiero saber por qué grababan en ese exacto momento, cómo sabían que el arco se derrumbaría, se oyeron crujidos, ruidos, observaron que comenzaba a desmoronarse o qué pasó, cómo sabían que eso ocurriría y debían grabar).*

...

**Solicitud folio 300545722000069**

...

*Requiero saber a cuánto ascienden económicamente (\$\_\$\_) los daños causados por la caída, derrumbamiento o colapso del arco de Coatzintla.  
Esto es: a cuánto ascienden los daños económicos a particulares, al ayuntamiento, etcétera.  
Y qué clase de daños hubo. Ejemplo: a vehículos que transitaban por el lugar, etcétera.*

...

**Solicitud folio 300545722000067**

...

*Fecha y hora exacta en que el arco de Coatzintla se cayó, derrumbó o colapsó.*

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios sin número emitidos en respuesta a cada una de las cuatro solicitudes de información por el Director de Protección Civil y Director de Obras

IVAI-REV/4153/2022/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/4154/2022/I, IVAI-REV/4155/2022/III y IVAI-REV/4157/2022/I



Públicas del Ayuntamiento de Coatzintla, mismas que para mejor proveer del presente recurso, a continuación, se reproducen:



DEPENDENCIA: PROTECCIÓN CIVIL  
FECHA: 31 DE AGOSTO DEL 2022

PRESENTE:

EL QUE SUSCRIBE C. ENRIQUE GARCÍA QUIROZ DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DE ESTE MUNICIPIO DE COATZINTLA, VER. ME DIRIJO A USTED PARA HACERLE LLEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA SOBRE LA DIRECCION EXACTA DEL DERRUMBE DEL ARCO DE COATZINTLA, SOLICITADA MEDIANTE OFICIO CON NÚMERO DE FOLIO 300545722000066.

LE INFORMO QUE LA UBICACIÓN ES AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS ENTRE EMILIO CARRANZA Y ÁNGEL LASCUARIN COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 93162 COATZINTLA VER.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, LE ENVIÓ UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE  
"POR UNA CULTURA DE PROTECCION CIVIL"

C. ENRIQUE GARCIA QUIROZ,  
DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL.



No de Oficio: DOP/046/2022  
Asunto: El que se indica



ING. TOMAS PEREZ GARCIA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION  
H. AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VER.  
PRESENTE:

El que suscribe, Ing. Jesús Corona Álvarez, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatzintla, Ver., por este conducto me dirijo a usted en respuesta a solicitud recibida el día 29 de agosto del 2022, emitida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 300545722000069 realizada por el solicitante Santino Corleones, que al texto dice: "requiero saber a cuánto ascienden económicamente (\$,\_) los daños por la caída, derrumbamiento o colapso del arco de Coatzintla. Esto es: a cuánto ascienden los daños económicos a particulares, al ayuntamiento, etcétera. Y qué clase de daños hubo. Ejemplo: a vehículos que transitan por el lugar, etcétera."

Derivado de lo anterior hacemos de su conocimiento que afortunadamente no se registraron daños materiales a vehículos y ninguna persona lesionada.

Referente a los daños económicos causados a este H. Ayuntamiento de Coatzintla, es oportuno mencionar que no se consideraron pérdidas económicas ya que la remoción de escombros se realizó con maquinaria y mano de obra propia del ente.

Cabe resaltar que la caída del arco de bienvenida se debió a daños estructurales por la falta de mantenimiento, que en aproximadamente 4 periodos de Gobierno Municipal no se realizaron.

Sin otro particular, espero dar respuesta a su solicitud quedando a su disposición para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE  
COATZINTLA, VER. A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ING. JESÚS CORONA ÁLVAREZ  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS



ATENTAMENTE  
"POR UNA CULTURA DE PROTECCION CIVIL"

C. ENRIQUE GARCIA QUIROZ,  
DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL.



DEPENDENCIA: PROTECCIÓN CIVIL  
FECHA: 31 DE AGOSTO DEL 2022

PRESENTE:

EL QUE SUSCRIBE C. ENRIQUE GARCÍA QUIROZ DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DE ESTE MUNICIPIO DE COATZINTLA, VER. ME DIRIJO A USTED PARA HACERLE LLEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA SOBRE EL VIDEO DEL MOMENTO EXACTO DEL DERRUMBE DEL ARCO DE COATZINTLA, SOLICITADA MEDIANTE OFICIO CON NÚMERO DE FOLIO 300545722000068.

LE INFORMO LO SIGUIENTE UN DÍA ANTES EN EL TRANCURSO DE LA MADRUGA TUVIMOS EXTREMO DE LLUVIA FUERTE LA CUAL ENSOLVO DE AGUA EL MURO, COMENTA LA GENTE QUE POR LA MAÑANA SE DESMORONABA POR TANTA HUMEDAD PERO SE MANTENÍA FIRME, EL MOTIVO DE LA GRABACIÓN FUE POR UNA PERSONA QUE IBA PASANDO COINCIDIÓ QUE AL MOMENTO DE QUERER GRABAR LAS CONDICIONES DE CÓMO ESTABA DE HUMEDECIDO EL ARCO FUE EN EL MOMENTO QUE DE REPENTE COLAPSO.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, LE ENVIÓ UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE  
"POR UNA CULTURA DE PROTECCION CIVIL"

C. ENRIQUE GARCIA QUIROZ,  
DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL.



DEPENDENCIA: PROTECCIÓN CIVIL  
FECHA: 31 DE AGOSTO DEL 2022

PRESENTE:

EL QUE SUSCRIBE C. ENRIQUE GARCÍA QUIROZ DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DE ESTE MUNICIPIO DE COATZINTLA, VER. ME DIRIJO A USTED PARA DARLE LA INFORMACIÓN QUE USTED REQUIERE SOBRE LA FECHA Y HORA EXACTA DEL DERRUMBE DEL ARCO DE COATZINTLA, SOLICITADA MEDIANTE OFICIO CON NÚMERO DE FOLIO 300545722000067.

LE INFORMO QUE LA FECHA Y HORA EXACTA FUE EL DÍA MARTES 16 DE AGOSTO A LAS 9:29 HORAS DE LA MAÑANA INVADIENDO AMBOS CARRILES.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, LE ENVIÓ UN CORDIAL SALUDO.

En consecuencia, la persona recurrente promovió los recursos en estudio, en los que expresó como agravio los siguientes:

...

*Inconformidad con la respuesta; el oficio va dirigido a un solicitante diverso. Pido la suplencia de la queja a mi favor.*

...

*Inconformidad con la respuesta; no me remitió el video que solicité ni manifiesta, fundada y motivadamente, el por qué no lo envía. Pido la suplencia de la queja a mi favor. Solicito expresamente que mis asuntos no sean enviados a la PONENCIA II, pues todo me desecha, sobresee y confirma. Yo pido se respete mi derecho y el IVAI lo garantice, no que todo le pase por alto a las instituciones.*

...

*Entiendo que no haya habido daños económicos a particulares, pero se entiende que al ayuntamiento sí, pues se derrumbó una estructura del municipio, luego entonces, esa estructura salió en alguna cantidad y por lo tanto, debe poder saberse cuánto se perdió por el derrumbe del arco.*

*Por lo anteriormente expuesto, concluyo que la info me la dieron incompleta. Pido la suplencia de la queja a mi favor.*

...

*Gracias.*

...

Por otra parte, por acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veintidós, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran los recursos en estudio, otorgando un plazo de siete días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin embargo, fenecido el plazo de la Plata Forma Nacional de Transparencia se puede advertir que ninguna de las partes compareció, tal como a continuación se puede observar:

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

#### Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/4153/2022/II	<a href="#">Registro Electrónico</a>	Recepción Medio de Impugnación	06/09/2022 14:38:42
IVAI-REV/4153/2022/II	<a href="#">Envío de Entrada y Acuerdo</a>	Recibe Entrada	06/09/2022 17:42:08
IVAI-REV/4153/2022/II	<a href="#">Acepta o rechaza la solicitud de acumulación</a>	Acepta / Rechaza acumulación	20/09/2022 14:18:21
IVAI-REV/4153/2022/II	<a href="#">Acepta o rechaza la solicitud de acumulación</a>	Acepta / Rechaza acumulación	20/09/2022 14:20:55
IVAI-REV/4153/2022/II	<a href="#">Admitir/Prevenir/Desear</a>	Sustanciación	20/09/2022 14:22:42
IVAI-REV/4153/2022/II	<a href="#">Ampliar Medio de Impugnación</a>	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	05/10/2022 13:42:22

Registro 1 de 6 disponibles

10

Regresar

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es importante dejar sentado que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace a la entrega de la información relativa a una video grabación del derrumbe y, los daños causados a particulares, respectivamente, por tanto, queda intocada la parte de la solicitud de la cual no se inconforma, ya que queda implícito que quedó satisfecho con la información que le fue otorgada en la respuesta primigenia, por lo que, únicamente se analizará su agravio en lo relativo a la información de la cual se duele de la falta de entrega, lo anterior en apego al **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**<sup>2</sup>

Ahora bien, el recurrente se duele en su primer agravio únicamente porque el oficio va dirigido a un solicitante diverso; sin embargo, del análisis a las constancias que integran el expediente en estudio se advierte que, el recurrente hizo uso de diversos seudónimos para requerir la información petitionada por lo que, su agravio es inatendible, ya que los motivos de disenso que argumenta no combaten legalidad de la respuesta que le otorga el sujeto obligado.

No obsta a lo anterior que, en aras de maximizar el derecho humano de acceso a la información del recurrente, en suplencia de la queja, se analizarán los agravios que hizo valer en los recursos en estudio, mismos que, son infundados, toda vez que, del análisis a las respuestas emitidas por la Dirección de Protección Civil y Director de Obras Públicas del sujeto obligado mediante oficios sin número, se advierte lo siguiente:

**Solicitud folio 300545722000068**

...

*Requiero el video en que quedó grabado el momento exacto en que el arco de Coatzintla se cayó, derrumbó o colapsó.*

*Requiero saber si el mismo fue captado por cámaras de seguridad pública, del ayuntamiento, por particulares (en este caso, requiero saber por qué grababan en ese exacto momento, cómo sabían que el arco se derrumbaría, se oyeron crujidos, ruidos, observaron que comenzaba a desmoronarse o qué pasó, cómo sabían que eso ocurriría y debían grabar).*

<sup>2</sup> Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

**Respuesta:**

LE INFORMO LO SIGUIENTE UN DÍA ANTES EN EL TRANSCURSO DE LA MADRUGA TUVIMOS EXTREMO DE LLUVIA FUERTE LA CUAL ENSOLVO DE AGUA EL MURO, COMENTA LA GENTE QUE POR LA MAÑANA SE DESMORONABA POR TANTA HUMEDAD PERO SE MANTENÍA FIRME, EL MOTIVO DE LA GRABACIÓN FUE POR UNA PERSONA QUE IBA PASANDO COINCIDIÓ QUE AL MOMENTO DE QUERER GRABAR LAS CONDICIONES DE CÓMO ESTABA DE HUMEDECIDO EL ARCO FUE EN EL MOMENTO QUE DE REPENTE COLAPSO.

**Solicitud folio 300545722000069**

...

*Requiero saber a cuánto ascienden económicamente (\$\_) los daños causados por la caída, derrumbamiento o colapso del arco de Coatzintla.*

*Esto es: a cuánto ascienden los daños económicos a particulares, al ayuntamiento, etcétera.*

*Y qué clase de daños hubo. Ejemplo: a vehículos que transitaban por el lugar, etcétera.*

...

**Respuesta:**

El que suscribe, Ing. Jesús Corona Álvarez, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatzintla, Ver., por este conducto me dirijo a usted en respuesta a solicitud recibida el día 29 de agosto del 2022, emitida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 300545722000069 realizada por el solicitante Santino Corleones, que al texto dice: "requiero saber a cuánto ascienden económicamente (\$\_) los daños por la caída, derrumbamiento o colapso del arco de Coatzintla.

*Esto es: a cuánto ascienden los daños económicos a particulares, al ayuntamiento, etcétera. Y qué clase de daños hubo. Ejemplo: a vehículos que transitan por el lugar, etcétera."*

Derivado de lo anterior hacemos de su conocimiento que afortunadamente no se registraron daños materiales a vehículos y ninguna persona lesionada.

Referente a los daños económicos causados a este H. Ayuntamiento de Coatzintla, es oportuno mencionar que no se consideraron pérdidas económicas ya que la remoción de escombros se realizó con maquinaria y mano de obra propia del ente.

Cabe resaltar que la caída del arco de bienvenida se debió a daños estructurales por la falta de mantenimiento, que en aproximadamente 4 periodos de Gobierno Municipal no se realizaron.

Por otra parte, si bien el recurrente se duele de que el sujeto obligado no le hizo entrega de la video grabación que señala en su solicitud con folio **300545722000068**, es pertinente señalar que la Dirección de Protección Civil, manifestó que el vídeo fue tomado por un particular, esto es que no fue generado por cámaras de vigilancia del sujeto obligado, por lo que no se encuentra obligado a poseerla y menos aún a entregar una información con la que no cuenta.

Aunado a lo anterior, no se encuentra obligado a emitir la declaratoria de inexistencia, ello acorde a lo dispuesto en el **Criterio 2/2017** emitido por este Instituto, de rubro y texto:

...

**DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO.**

De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.

...

Por otra parte, por cuando hace a la inconformidad que manifiesta el recurrente con la respuesta emitida a la solicitud con folio **300545722000069** en la cual refiere que no le otorgaron la información completa, del análisis a la respuesta que emite el Director de Obras Públicas se advierte que, contrario a lo que aduce el recurrente, se le entregó la información petitionada, puesto que el Ayuntamiento le hizo del conocimiento que no hubo daños a particulares, así como tampoco se ocasionaron daños económicos al Ayuntamiento por el derrumbe, debido a que fue resuelto con recursos con los que ya contaba el sujeto obligado.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.



Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>3</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>4</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>5</sup>.**

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, contrario a lo que aduce el recurrente en su agravio, sí realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias, como la Dirección de Protección Civil y la Dirección de Obras Públicas, tal como en el caso se advierte de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, así lo acredita, de la respuesta acaecida en su comparecencia al presente recurso.

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al dar respuesta a la petición en estudio, la Dirección de Protección Civil y la Dirección de Obras Públicas, área que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz, es el área competente para pronunciarse en materia de obras públicas y la Dirección de Protección Civil, es competente para pronunciarse en relación con el siniestro materia de las solicitudes en estudio, acorde a lo establecido en el Manual de Organización y Procedimientos del Ayuntamiento de Coatzintla<sup>6</sup>, de lo que se colige que las respuestas fueron emitidas por las áreas legalmente competentes para ello.

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

<sup>6</sup>

[https://www.municipiocoatzintla.gob.mx/Manuales\\_PC/MANUAL%20DE%20ORGANIZACION%20Y%20PROCEDIMIENTOS%20ADMVOS.pdf](https://www.municipiocoatzintla.gob.mx/Manuales_PC/MANUAL%20DE%20ORGANIZACION%20Y%20PROCEDIMIENTOS%20ADMVOS.pdf)

...  
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>7</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

#### Criterio 08/2015

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”<sup>8</sup>, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la

<sup>7</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

<sup>8</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

información materia del presente recurso ante la Dirección Protección Civil y la Dirección de Obras Públicas, áreas que se pronunciaron respecto de la materia de las solicitudes en estudio y realizaron la entrega de la información peticionada a la parte recurrente, tal como se advierte de las respuestas primigenias, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos